

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7205

Panamá, República de Panamá, Martes 24 de Diciembre de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 492, de 23 de Diciembre, por la cual conceden sus vacaciones a Erasmo Méndez.

Resolución 493, de 23 de Diciembre, por la cual niegan petición que Ricaurte T. Noriega hizo en el sentido de que se le concedieran unas vacaciones.

Resolución 494, de 23 de Diciembre, por la cual confirman resolución del Alcalde de Colón en que se aplica una multa de doscientos balboas a Rolando Loban, por dedicarse al negocio de chance.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 41, de 20 de Diciembre, por el cual nombran a Emiliano Ponce Jr., Cónsul ad-honorem de Panamá en Oakland (California).

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 15, de 18 de Diciembre, por la cual conceden permiso a Catalina Lewis para que acepte una condecoración.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 191, de 23 de Diciembre, por la cual mantienen la resolución Ejecutiva 173, de 23 de Diciembre, de la Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro, por la cual se le impone una multa por infractor de las leyes fiscales de la República a Jacinto López y León.

Resolución 192, de 23 de Diciembre, por la cual confirman resolución del Administrador General de la Renta de Licores, en que se concede permiso a Manuel García Castillo, para que incorpore a unas baticiones que están a punto de ser destinadas, alcoholes de cabeza y cola.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION SEGUNDA

Resolución 192, de 20 de Diciembre, por la cual reconocen una recompensa pecuniaria al maestro Angel Vega M.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 492

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 492.—Panamá, Diciembre 23 de 1935.

Conforme lo establece el artículo 28 del Código Judicial, concédese al señor Erasmo Méndez, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 26 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Niegan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 493

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 493.—Panamá, Diciembre 25 de 1935.

Ricaurte T. Noriega, en escrito de fecha 12 de Diciembre del corriente año, solicita que el Poder Ejecutivo le reconozca el sueldo de un mes de vacaciones por haber servido más de once (11) meses consecutivos el cargo de Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional y no haber disfrutado de vacaciones como lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Este Despacho al resolver la solicitud anterior tiene en cuenta lo siguiente:

Las vacaciones de treinta días se conceden a los empleados administrativos por haber servido un empleo público en once meses continuados, siempre que durante esos once meses no haya faltado más de tres veces a su oficina sin causa justa, o seis con ella, o no haya tenido más de 30 días de licencia por enfermedad, y que no haya sido multado ni suspendido.

Además, que su conducta y laboriosidad satisfaga a su Jefe inmediato y que el trabajo que le esté encomendado pueda ser desempeñado durante su ausencia por sus compañeros de oficina sin perjuicio del servicio.

Eso dice el artículo 796 del Código Administrativo para que se comprenda bien que se trata del servicio de un empleo determinado.

Si el señor Noriega sirvió el empleo de Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional desde fines de Enero de 1931 hasta el 30 de Septiembre de 1932, pudo pedir sus vacaciones a su Jefe en aquel empleo para el mes de Enero de 1932 o en los meses posteriores.

Si no obtuvo sus vacaciones, ya no tiene derecho a ellas porque como él lo dice dejó de ser empleado, desde el 30 de Septiembre de 1932.

Las vacaciones son para el empleado, no para el que ha dejado de serlo y de devengar sueldo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar lo solicitado por el señor Ricaurte T. Noriega.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Confirmada resolución de un Alcalde

RESOLUCION NUMERO 494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 494.—Panamá, Diciembre 23 de 1935.

Pedro N. Rhodes, abogado de la ciudad de Colón, en su carácter de defensor de Rolando Loban quien aparece en el expediente a la vista multado con doscientos balboas (B. 200.00), por el Alcalde de ese Distrito, por dedicarse al juego ilícito denominado "Chance", ha solicitado que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de ese asunto.

Del estudio que se ha verificado del expediente, se ha llegado a la conclusión, de que efectivamente Loban vendía números de "Chance" como dueño del negocio y ello se afirma una vez más, dada su espontánea confesión.

Alega Rhodes, que el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón, no tiene jurisdicción para decretar allanamiento sobre una casa que se encuentre en el Barrio Norte, aunque por razón del turno en días feriados tenga que actuar.

También invoca a favor de su defendido, la atenuante de que es la primera vez que se encuentra en interdicción policiva por esa falta y que, por tanto, debe ser penado, en caso de que lo fuere, con el mínimo de que trata la Ley.

La primera alegación del abogado Rhodes no tiene consistencia alguna. De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 97 de 1925, los Corregidores de Panamá y Colón despacharán en los días feriados durante seis horas en el Cuartel Central, los casos de Policía correccional que en tales días se presenten. Con este fin arreglarán entre sí un turno de modo que en cada día feriado corresponda el despacho a uno sólo de ellos.

El artículo aplicable a este caso es el 1240 del Código Administrativo, que señala la pena de multa de cincuenta a seiscientos balboas.

Como el juicio ha sido debidamente tramitado y la aplicación de la pena impuesta a Loban se ajusta al mandato de la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes, la resolución dictada por el Alcalde del Distrito de Colón, de fecha 3 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hacen un nombramiento consular

DECRETO NUMERO 44 DE 1935

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Emiliano Ponce Jr., Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Oakland, California, Estados Unidos de Norte América, en sustitución del

señor Eduardo F. de la Guardia, cuyas letras patentes se declaran canceladas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

La señorita Catalina Lewis puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 15.—Panamá, Diciembre 18 de 1935.

Vista la solicitud anterior por la que la señorita Catalina Lewis pide permiso para aceptar la condecoración de la Orden del Sol que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Perú,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que dá al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédase a la señorita Catalina Lewis permiso para que acepte la condecoración de la orden del Sol, que le ha sido conferida por el Gobierno del Perú.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se mantiene resolución de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Diciembre 23 de 1935.

El señor Jacinto López y León, vecino de la población de Las Tablas, Provincia de Los Santos, ha presentado escrito para pedir de este Despacho la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 173, de 8 de Noviembre, confirmatoria de la número 94 del Administrador General del Impuesto de Licores, que le impone la multa de siete balboas cincuenta centésimas (B. 7.50), como infractor de la Ley 22 de 1925.

El señor López y León manifiesta que él no es agente del dueño del azúcar ni corredor del artículo y, de consiguiente, el acto ejecutado por él no puede tenerse como comercial desde el punto de vista que la Ley señala a los documentos que en esas funciones se extienden y que llevan el nombre de facturas.

La lógica del procesado López no es admisible; la Ley es muy clara en este caso, pues ella no contiene clasificaciones de los documentos comerciales o recibos extendidos de manera provisional, de suerte, que en los casos respectivos, cualesquier documentos o recibos que se firmen para respaldar una transacción de la índole que fuere, están sujetos al gravamen establecido.

Por otra parte, el procesado no ha presentado prueba alguna que justifique la reconsideración pedida y,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Ejecutiva número 173 cuya reconsideración se ha pedido.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Confirmase resolución de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Diciembre 23 de 1935.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha sometido a la consideración de este Despacho la Resolución número 206 de fecha 9 de los corrientes, por la cual se le concede permiso al señor Manuel García Castillo, propietario de un alambique ubicado en La Villa de Los Santos, para que incorpore a las baticiones que estén a punto de ser destiladas, alcoholes de Cabeza y de Cola.

De conformidad con la Resolución Ejecutiva número 118 de 1929, sólo se permite la redestilación de los alcoholes de Cabeza o de Cola cuando posean alguna cantidad de alcohol de buen gusto que se haya escapado de la rectificación de las flemas, con el fin de destinarlos a usos industriales; y como este es el caso a que se refiere el señor García,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada, por la cual se le concede al señor Manuel García Castillo permiso para que incorpore a las baticiones a punto de ser destiladas, alcoholes de Cabeza y de Cola, y se llama la atención sobre el Decreto número 42 de 1930 y demás disposiciones que rigen la materia.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Otorgan recompensa a un maestro

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Diciembre 20 de 1935.

Con memorial de fecha 11 de los corrientes pide a este Despacho el señor Angel Vega M., que se le declare tran-

sitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad y que del Fondo de recompensas para maestros se el pague el sueldo equivalente al tiempo de su inhabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Codificación Escolar. Acompaña el interesado a su solicitud los certificados exigidos por la Ley, y la Inspección General de Enseñanza, en oficio número 2415 de fecha 18 de este mes, recomienda que se acceda a lo pedido, o sea a que se le declare la inhabilidad por un mes. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Angel Vega M., transitoriamente inhabilitado para el servicio del Magisterio por el término de un mes, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de recompensas para maestros la suma de cuarenta balboas (B. 40.00), equivalente a un mes de sueldo como maestro de la escuela de San Carlos, Distrito Escolar de Antón, por causa de enfermedad comprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º y 10º del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

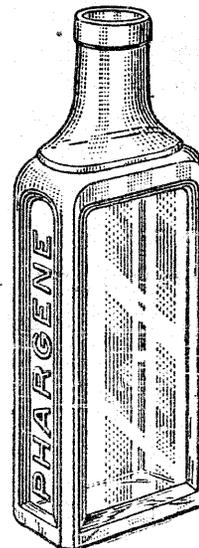
SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A nombre de la casa *Etablissements Rigaud S. A.* de París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la siguiente marca, la cual se usa para amparar artículos de farmacia y comercio de manufactura de los petroquímicos. La marca la constituye la palabra "Phargene".



dependiente de forma alguna y el aspecto característico del frasco que se indica en el grabado, con la inscripción de la palabra "Phargene" en relieve, o puesta en cualquier otra forma sobre uno o varios de los lados del frasco. Esta marca ya está registrada en Francia y acompañamos los documentos de ley.

Somos Molino & Moreno (abogados en ejercicio, con despacho en Plaza de Francia, número 4.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

MOLINO & MORENO,

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, a nombre de la casa *Etablissements Rigaud S. A.*, de París, Francia, pedimos el registro de la marca, ya registrada en Francia, que a continuación indicamos. La marca la constituye la palabra "Phargene" independiente de forma determinada y de etiqueta rectangular con dos bordes circulares superiores cual el grabado, en la cual sobre fondo blanco se ven tres rayas negras y luego dentro de un círculo se lee la palabra "Phargene" en la forma característica indicada. En la parte inferior sobre tres medias rayas cual el grabado, se lee "8 Rue Vivienne—París. Made in France". La



8 Rue Vivienne - PARIS
MADE IN FRANCE

etiqueta puede hacerse de todo tamaño y combinación de colores y se usa sobre los recipientes que contienen productos farmacéuticos de la casa manufacturera y de comercio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 7 de 1935.

MOLINO & MORENO,

Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la *Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia.*, de Bogotá, Colombia, el registro de una marca de fábrica para proteger sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca consiste en la palabra distintiva "EVANOL", y se usa o aplica a los envases de los productos.

Evanol

Panamá, Diciembre 19 de 1935.

Julio Arjona Q.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Neville Sassoon, representante legal y socio de la firma comercial "Homsany Azrak & Cia.", de esta ciudad, solicito a favor de ésta el registro de una marca de comercio para proteger medias, camisas, camisetas, calzoncillos y pantalones importados del exterior.

La marca consiste en la palabra distintiva FARROW, y debajo la representación de una flecha, tal como aparece en los facsímiles adjuntos, y se usa o aplica por

FARROW



medio de tiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño los requisitos necesarios.

Panamá, Diciembre 18 de 1935.

N. Sassoon.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

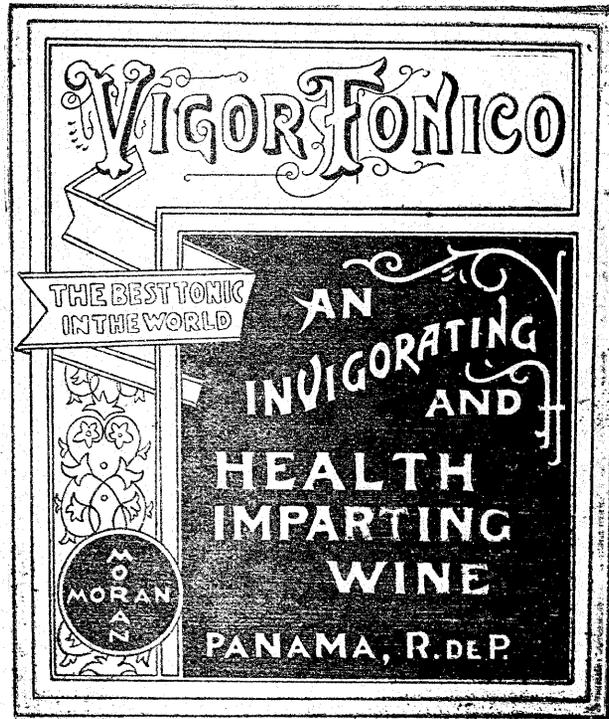
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Javier Morán, comerciante y de este vecindario, solicito el registro de una marca de fábrica para amparar un producto denominado *Vigor Tónico* de preparación nacional.

La marca se aplica a los envases del producto en toda forma conveniente, en colores y tamaños, sin alterar los distintivos expresados.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

Javier Morán.



La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: En la parte superior las palabras *Vigor Tónico*, que es el distintivo de la marca; hacia la izquierda "The best tonic in the world"; en el centro "an invigorating and health imparting wine", y más abajo: Panamá, R. de P.—También forma parte de la marca la cruz MORAN.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

La *Savage Inc.*, una sociedad anónima, con oficina principal en la ciudad de Chicago, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra "SAVAGE", según aparece en las etiquetas que se acompañan.

SAVAGE

La marca se usa para amparar y distinguir lápiz para pintar los labios (Lip Stick) de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas; y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos indicados, desde Septiembre 7 de 1933.

La marca se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, poniendo en éstos una etiqueta impresa en la que aparece la marca.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

J. E. BRANDAO.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos, fue primeramente registrada por James L. Younghusband, quien cedió sus derechos a Tattoo, Inc. (Febrero 6 de 1934); ésta los cedió nuevamente a Younghusband (Marzo 19 de 1934), quien entonces los cedió a Savage, Inc. (Septiembre 18 de 1934).

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca, y un clisé para reproducirla: (d) ...

Panamá, Diciembre 12 de 1935.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá**

(Día 23 de Diciembre)

Swift & Cía., salsa de tomates, salmón en conservas, 35 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	B.	133.75	Shung Fat & Cía., hilo de algodón, dátiles, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por		188.63
Félix B. Maduro, velas, boudior, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		39.82	Shung Fat & Cía., papas, 40 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		72.00
Félix B. Maduro, triple compacto, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		156.42	Justo Arosemena, artículos para floristas, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		178.10
Chung Siaz Cía., vegetal salado, tinta china, fósforos, 132 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por		542.16	Cedeño & Picota, partes de repuestos para máquina planchadora, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		69.80
S. Goin, telas de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		159.01	Fat & Cía., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Lochmonar, de San Francisco, por		177.00
Compañía Cynos S. A., telas de algodón, 3 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Kobe, por		372.83	Benjamín Chen, avena, 25 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Talcahuano, por		72.66
Compañía Cynos S. A., camisetas de algodón, 10 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Kobe, por		544.50	Benjamín Chen, frijoles, 25 bultos, por vapor Reina del Pacífico, de Talcahuano, por		56.35
Compañía Cynos S. A., telas de algodón, 5 bultos, por vapor Nojima Marú, de Osaka, por		324.99	E. A. González, refrigeradoras, 6 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por		59.24
Geo L. Maduro, máquina eléctrica, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		50.00	Secretaría de Hacienda y Tesoro, aceite de linaza, 5 bultos, por vapor Damsterdijk, de Londres, por		25.80
Endara Riba Hnos., salsa, encurtidos, pudines, carne en lata, 16 bultos, por vapor American Merchant, de Londres, por		119.10	Carlos A. Muller, esencia para fabricar jabón, 1 bulto, por vapor Habana, de Hamburgo, por		180.00
Horna Hnos., candados de acero, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por		37.00	La Esperanza, soda cáustica para fabricar jabón, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		192.50
K. H. Shahani, cajas talladas, kimonas de seda, mantel de hilo, 3 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por		333.42	Villanueva & Tejeira, papel para planos, 2 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por		113.80
Secretaría de Hacienda y Tesoro, 50.000 cartuchos de fuego, 50 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		1.750.00	B. L. Levy, goma de mascar, 67 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		1.408.00
C. D. Levy Cía., linoleo para pisos, 36 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		85.26	Assanmal Jhamoomal, boquillas de márfil, ropa interior de seda, 2 bultos, por vapor Presidente Hoover, de Hong Kong, por		279.82
Antonio Zaldo, magazines, 11 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		25.00	B. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		100.00
Francisco Rodríguez Fernández, vino Jerez, 10 bultos, por vapor Magallanes, de Cádiz, por		105.24	Metro Goldwyn Mayers, material de anuncios, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		133.96
Ezra Dabah & Cía., telas de seda, mantel de algodón, telas de algodón, 92 bultos, por vapor Nojima Marú, de Kobe, por		7.215.12	Chay Cho Sang, semillas de papas, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		87.50
Panamá Hardware Co., campanas de hierro, molino de hierro, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		48.60	A. Ferrer & Cía., éter, sulfato de cobre, vainilla, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por		79.88
			Benedetti Hnos., sal de gisber, alumbre de potasio, etc., 21 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por		233.99
			Raúl Rubio, pañitos para mesa, 1 bulto, por vapor Bodegraven, de Curazao, por		218.00
			Luis Lopez, calcetines de rayón, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por		256.75

Luis Angelini, vinos Jerez, 35 bultos, por vapor Magallanes, de Cádiz, por	239.00	Luis Angelini, vermouth francés, 55 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por	442.75
Luis Angelini, coñac, vino Jerez, Oporto, 65 bultos, por vapor Magallanes, de Cádiz, por	423.25	Luis Angelini, vermouth francés, 15 bultos, por vapor Orazio, de Marsella, por	120.75
Berguido & Cía., jabón de tocador, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	64.73	Luis E. Uribe & Cía., repollos lechugas, apio, papas, etc., 61 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	151.15
Berguido & Cía., pasta dental, aceite castor, sodio bicarbonato, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	97.70	Francisco Amuy, cebollas, 30 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	38.25
Armour & Cía., jamones, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	275.26	Panama Steam Laundry Inc., correas de cuero para maquinaria, grasa, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	178.11
Armour & Cía., tocinetas, jamones, carne de res, 98 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	3.337.21	Panama Steam Laundry Inc., repuestos para máquinas de lavar vestidos, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	54.40
Armour & Cía., cajetas de cartón parafinadas, 31 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	102.53	Jorge Arias F., forraje, alimentos para aves de coral, 124 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	397.87
J A. Domínguez & Cía., telas de algodón, ropa interior de seda, etc., 33 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.757.11	Lyons Hardware & Cía., cemento blanco, 100 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	102.56
Homsany Azrack & Cía., camisas algodón, telas de algodón, etc., 53 bultos, por vapor Tricolor, de Kobe, por	3.256.45.	Grebien & Martinz, clavos de alambre, alambre de hierro, 298 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	577.97
J. A. Cabassa, pasta para matar rata, anuncios, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	45.52	Alberto Lindo, piezas para Radios, tela esmeril, 14 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	871.18
The Zone Supply, lámparas eléctricas, bombillos eléctricos, 15 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	153.04	Mario Preciado Co., papel Bond para imprimir, 53 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	351.60
Grebien & Martinz, azulejos, tes, tuercas para tubería, 71 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	1.263.59	Mario Preciado & Cía., sellos fechadores, papel carbón, cartulina, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	377.65
Wallingford & Arango, gomas neumáticas, cámaras de aire de goma, 79 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	811.47	Ventura Hnos., aceite de oliva, 30 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	519.73
Gargallo Hnos., juegos de vidrio para licor, etc., 1 bulto, por vapor Abana, de Hamburgo, por	140.00	Villanueva & Tejeira, bisagras con muelles de bronce de acero, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	180.00
Gargallo Hnos., ropa interior de algodón, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	386.75	Shung Cheung & Cía., cebollas amarillas, 80 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	109.50
British American Tobacco, cigarrillos, 95 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	1.488.62	Oteiza & Sánchez, Juaní Jordán, (polvos facial), 7 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	194.40
S. Salas B. & Cía., polvos de talco, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	12.75	Félix B. Maduro, novedades de oropel para navidad, 7 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	82.60
Alexander M. Sánchez, artículo de loza, té, pasta dental, vaselina, 6 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	135.88	R. Chiari, repuestos de ejes y ejes de carretas, 20 bultos, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por	247.10
Nestle & Anglo Swiss Condensed, chocolate, albumes, 10 bultos, por vapor Alkaamar, de Amsterdam, por	261.18	Ventura Hnos., aceitunas, 50 bultos, por vapor Magallanes, de Sevilla, por	160.73
		Panama Brewing & Refrigerating, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Washinton, de Hamburgo, por	2.160.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMÓN ELIET

OFICINA ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064.1 Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde hay
que pagar franquicia

Valor del número suelto: B. 1.95 — Valor del número atrasado: B. 0.10

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Día 23 de Diciembre)

Nº 1067. Los esposos señor Ernesto Alemán y Doña Manuela de la Guardia de Alemán cancelan obligación hipotecaria a la señora Inés Leonard de Zarak.

Nº 1069. La señora Raquel Baquero de Castillo vende una finca ubicada en San Francisco de la Caleta al señor Manuel Gaudiano por B. 600.00.

Nº 1068. La señora Virgilia Garrido otorga testamento.

Nº 1070. El señor Alcibiades Arosemena vende al señor Miguel Hive una finca ubicada en esta ciudad, y el comprador asume el pago de un crédito hipotecario constituido a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 1071. El señor Alcibiades Arosemena en su propio nombre y como representante legal de "Arosemena Hermanos", y el señor Miguel Hive declaran sin valor ni efecto el contrato de Compra-venta celebrado entre ellos por escritura número 782 de 24 de agosto de 1934, que no llegó a registrarse.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de Diciembre)

Nº 913. Por la cual el señor Roberto Wilcox constituye hipoteca a favor de la "Compañía del Ferrocarril" en nombre de la sociedad "The Robert Wilcox & Co. Inc."

Nº 914. Por la cual el señor Gerard Marthen Fuhring, otorga testamento abierto a favor de su esposa señora Mabel Wimpfred Pitt.

Nº 915. Por la cual la señora Rebeca Donson confiere poder para pleitos al Licenciado Humberto Echevers Valdés.

Movimiento en la Alcaldía Municipal**NACIMIENTOS**

(Día 23 de Diciembre)

Gloria Esther Vargas, Eneida Guillermina Segundo, José María Santiago, Alberto Rivera, Howard Ambrey, Spalding, Duarte Rubén Díaz, Rafael Admadé, Arsenio Ricuarte Samaniego, Pedro González, Rosa Minerva González.

DEFUNCIONES

(Día 23 de Diciembre)

José del Rosario González, Catalina López, Concepción Pérez, Juan Muñoz y José Nathaniel Haynes, Hortensia Estrada, José Rivera, Hainet Grant., Wong Lee, Felicia Rivera.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso**

Para los efectos del artículo 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al público que por escritura número 1065 de 21 de Diciembre del corriente año, he vendido a los señores Rafael Vásquez Tinoco y José Borrel, el establecimiento de mi propiedad conocido con el nombre de "PETIR PARIS", situado en esta ciudad, en la planta baja de la casa número 36 de la Avenida Central.

Panamá, Diciembre 21 de 1935.

Dr. Jaime Llambés Toldrá.

3 vs.—I.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 6 del mes de Enero del año de 1936 se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuestas para la prestación del servicio de transporte terrestre de los correos nacionales que circulan entre la ciudad de Panamá y todas las Oficinas Postales que se encuentran a lo largo de la carretera nacional hasta Soná, por un extremo, y hasta Las Tablas, por el otro, y todos los correos que se crucen entre estas Oficinas, tres veces por semana, en viajes de ida y regreso.

En la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Dirección General de Correos y Telégrafos podrán consultarse los pliegos de cargos.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 15 de Diciembre del año de 1917.

Panamá, Diciembre 6 de 1935.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

Excitación

El 1º de Enero de 1936 todo panameño, varón, mayor de edad, está obligado a portar consigo Cédula de Identidad Personal. Para esto se necesitan dos cosas: que el ciudadano ocurra al Alcalde, Corregidor o Cedulador, según el caso a dar los datos que se requieren para la Cedulación y luego que la Cédula sea confeccionada. Si lo último no se cumple o se cumple imperfectamente eso queda de cuenta de los funcionarios, es decir del Gobierno; pero lo primero, o sea la Solicitud de Cédula es deber del ciudadano y nadie puede excusarse de hacerla por falta de tiempo o falta de empleado a quien dirigirse, porque hay 61 Alcaldes y además los Corregidores y Ceduladores, de modo que por muchos que falten por cédular, repartidos en tal divisor hay lugar para todos y tiempo más que suficiente en un mes para llegarse a la respectiva Autoridad y hacer la Solicitud de Cédula.

Considero pues que los Alcaldes y Corregidores en sus respectivas jurisdicciones deben hacer un llamamiento a los ciudadanos para que en este mes de Diciembre que va a empezar concurren los renuentes a hacer la Solicitud para evitarse así la pena de tener que imponer sanciones penales a los remisos.

Panamá, Noviembre 26 de 1935.

El Registrador General,

ALFONSO FARREGA.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial*Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

Aviso Oficial*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién.*

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Los Santos y Darién, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 1º de Agosto al 31 de 1935, con descuento de 10%, Del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la ley.

Los recibos del Distrito de Las Tablas, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los recibos de la Provincia del Darién, pueden solicitarse en las oficinas de los Colectores de Hacienda de los distritos de Chepigona y Pinogana.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 27 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial*Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias, de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.*

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Adolfo Bonilla, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete de 2ª talla, de color amarillo-jipato, marcado con las siguientes marcas (....) como de tres o cuatro años poco más o menos.

El referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Adolfo Bonilla, como bien vacante, por tener dicho animal como 10 u 11 meses de venir pastando en un predio de su propiedad denominado "Bajo Grande" ubicado en el Corregimiento de La Raya de Santamaría. Que el mencionado torete lo recibió el denunciante en calidad de depósito entregado por el señor Saturnino González, Corregidor de "La Raya de Santamaría".

En atención a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de (30) treinta días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término legal no fuere reclamado el aludido torete, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde Municipal del Distrito,

R. SANCHEZ C.

El Secretario,

Agapito Rangel M.

5 vs.—2

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Florencio del Cid vecino de este distrito con residencia en el Corregimiento de Caldera se encuentra depositada una vaca hosca como de ocho (8) años de edad marcada a fuego sobre la paleta izquierda así (OB) y sobre el anca del mismo lado así (U).

El referido animal ha sido denunciado como bien vacante por dicho señor, por estar pastando por predios de éste hace mas de de dos (2) años sin que se le haya conocido dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles contados desde esta fecha de su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuera reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal de Boquete, y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez Serracín se encuentra depositada una vaca negra sin ninguna marca ni señal, como de dos años de edad.

El referido animal ha sido denunciado como animal vacante que tiene más de un año de estar pastando por predio del denunciante en las sabanas de Volcancito.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su correspondiente publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término no fuere reclamado en forma legal este animal se procederá a su remate por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Boquete, a los once (11) días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco (1935).

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

Eladio E. Espinosa.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder de Idefonso Avendaño se encuentra depositada una vaca de color amarilla y herrada a fuego así:

Que se encontraba vagando hace como mes y medio dentro del cerco del depositario Avendaño, quien la presentó por causarle daños y sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a la referida vaca, para que haga valer sus derechos dentro del término de 30 días contados de la fecha; pasados los cuales, se procederá al avalúo y remate en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para lo que haya de lugar.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Alberto Antonio Alvarado R.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., mayor, casado, ganadero y de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una ternera como de un año de edad, colón amarilla hipata, sin hierro ni señal de ninguna clase.

La expresada ternera, ha sido denunciada por el mismo señor Franceschi C., por encontrarla pastando en un potrero de propiedad de dicho señor que posee en su finca denominada "La Constancia" en esta jurisdicción, y por no conocerse dueño al referido animal.

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto, en lugar público de éste Despacho, por el término de treinta días hábiles, para el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si vencido el término fijado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia de este Edicto, se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horconcitos, Diciembre 11 de 1935.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGREN.

El Secretario,

Alfonso Barrías M.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Guardia C., de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla, marcada a fuego con el siguiente herrete (Tc Tc) y como de cuatro años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Guardia C., como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un predio de Victorino Herrera en el lugar de "El Santísimo" jurisdicción del Corregimiento de Llano Grande de este Distrito Municipal, hace ocho meses, sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno para su publicación, en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada vaca será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

La Pintada, Diciembre 10 de 1935.

El Alcalde,

MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario,

Genaro Escobar A.

8 VE.—3

Edicto Número 17

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chang O. ha solicitado de este Despacho, para los señores Eleuterio Gómez y sus menores hijos Isbael y Adela Gómez, y la mayor Juliana Guevara, la adjudicación a título gratuito de plena propiedad, el lote de terreno denominado "El Callejón", ubicado en este Distrito, de una extensión superficial de (29 Hts. 4051 m. c.) veinte hectáreas cuatro mil cincuenta y un metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Terrenos libres, predio de Rufino Cortez y Domingo Vega;

Sur, Predio de Ambrosio Sánchez;

Este, Terrenos libres; y

Oeste, Terrenos libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina, y en la Alcaldía de este Distrito, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado, con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia del mismo se envía al Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Oficial de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 18

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el Despacho de Tierras a su cargo, cursa la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Las Palmas, Noviembre 23 de 1935.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras.

Santiago.—Señor:

Yo, Enrique Young, natural y vecino de Panamá, agricultor y sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213, pido a Ud. se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío Nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento del María y Loma de La Cruz, en el lugar denominado El Nanzón, en jurisdicción del Distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Cabecera de la Quebrada Chiquero;

Sur, Carretera Central;

Este, Vivienda de Francisco Polanco y Camino de Cañazas;

Oeste, Potrero de Sinacio Abrego.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Enrique Young".

Santiago, Diciembre 19 de 1935.

El Gobernador Administrador de Tierras,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario de Tierras,

O. Medina.

Edicto Número 29

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. D. Anguizola, como apoderado especial del señor Alvaro Contreras, ha presentado en el Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras.—Presente.

Haciendo uso del poder que acompaño, solicito de Ud. para mi mandante, título de plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en Guarumal, Distrito de Alanje, de cuarenta y tres hectáreas y fracción, alinderado así: Norte, el río Chico; Sur, propiedad de Pedro Aguirre, camino de Alanje de por medio; Este, río Chico y camino al río; Oeste, río Chico y propiedad de José de los Santos Valerín. No hay servidumbre de tránsito. Está cultivado en su totalidad.

David, Octubre 22 de 1935.—(fdo.) *J. D. Anguizola*".

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente a hacer valer sus derechos todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje por treinta días y copias se entregan al interesado para que los haga publicar como manda la ley.

David, Octubre 31 de 1935.

El Gobernador-Administrador,

L. A. GONZALEZ.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

Edicto Número 61

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que los señores Venicio, Nicomedes, Felipe y Cirilo Cortés, y Andrés Vega, han presentado a este Despacho de la Gobernación la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado del Despacho de Tierras.—E. L. C.

Los suscritos, Venicio Cortés, Andrés Vega, Nicomedes Cortés, Felipe Cortés y Cirilo Cortés, panameños natu-

rales y vecinos del Distrito de Macaracas, agricultores sin tierras, le pedimos a Ud. que nos expida título de plena propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Zanja Honda"; Picacho, y Las Cañazas, ubicado en jurisdicción del Distrito de nuestro vecindario, en el Corregimiento de El Corozal; de capacidad en el terreno de ochenta y cinco hectáreas (85 Hts.), comprendido dentro de los límites fijados, siguientes: Norte, terreno libre; señalado de los Pérez; Jorón del Mango, finca de Alejandro Pérez; terreno libre, señalado de los Gutiérrez, y Loma de El Limoncito (libre); Sur, terreno libre; Este, terreno libre, y Oeste, terreno libre. La adjudicación gratuita del terreno, pedimos que se nos haga en común y en la proporción siguiente: Para el primero de los signatarios, casado con Alejandra Cortés, diez hectáreas (10 Hts.). Para el segundo, casado con Estefana Cortés, diez hectáreas (10 Hts.) y cinco (5 Hts.) para cada uno de los hijos menores nombrados, Balbino, Miguel, y Angel Vega, o sea un total de veinticinco hectáreas (25 Hts.), para este matrimonio. Para el tercero, casado con María del Rosario Gutiérrez, diez hectáreas (10 Hts.) y cinco (5 Hts.) para cada uno de los menores hijos nombrado, Angel, Federico, y Andrés Cortés, o sean veinticinco hectáreas (25 Hts.). Para el cuarto, como jefe de familia que es, con mujer llamada Antonia Banda, diez hectáreas (10 Hts.) y cinco (5 Hts.) para cada uno de los menores hijos nombrados, Elvira, y Duvina Cortés, o sean veinte hectáreas (20 Hts.) para éstos y cinco hectáreas (5 Hts.) para el último, como soltero, sin mujer ni hijos. A esta solicitud, acompañabamos el plano del terreno, con el correspondiente informe del Agrimensor autorizado, que lo midió; copia del mismo plano, y una información de testigos, con la cual acreditamos el derecho que nos asiste para obtener la gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, adicionado, por el artículo 1º de la Ley 55 de 9 de Diciembre de 1930. El permiso está en su Despacho. Para que siga representándonos en este negocio, hasta obtener el título que demandamos, del terreno antes descrito, le damos poder por este mismo escrito al señor Píndaro Brandao, abogado inscrito de esta vecindad, con todas las cláusulas de rigor.

Las Tablas, Noviembre 6 de 1935.—A ruegos de los señores, Venicio Cortés, Andrés Vega, Nicomedes Cortés, Felipe Cortés y Cirilo Cortés, que no saben firmar, (fdo.) F. Tejada R.—Acepto (fdo.) *Píndaro Brandao*. Las Tablas, Diciembre 4 de 1935.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ROGELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 62

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que el señor Modesto Cedeño, natural del Distrito de Los Santos ha solicitado el arrendamiento de un globo de terreno en la siguiente solicitud que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—E. S. D.—Yo, Modesto Cedeño, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Los Santos y vecino del Corregimiento de Sabana Grande, y de tránsito por esta ciudad, respetuosamente ocurro a usted para que se me conceda en arriendo y por el término de dos años, la ocupación de un globo de terreno como de diez hectáreas (10 Hts.), denominado "El Anonal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, comprendido

zana 30 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. La primera mide en su parte principal treinta y tres metros de frente por cuarenta y tres metros de fondo, o sea una superficie de mil cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados (1419 m.c.), y el segundo tiene una extensión de diez metros cuarenta centímetros de frente por diez y ocho metros ochenta centímetros de fondo, es decir, una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (195m.c. 52cm.c.). Limitan por el Norte con lotes vacíos del señor Bilgray; por el Sur con la calle diez; por el Este con un calejón sin nombre y con el lote número diez y ocho, y por el Oeste con la Avenida Meléndez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días que comenzará a correr desde hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, y dentro de él podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se le ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el Personero Municipal del Distrito de Colón, con audiencia de Gerardo García Z., curador de la herencia yacente de José Torrado Lago, para que se declare heredero al Municipio de Colón, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de José Torrado Lago desde el día de su defunción, ocurrida el diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y heredero al Municipio de Colón, sin perjuicio de terceros.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Téngase como apoderado del señor Gerardo García A., al señor Efraín Tejada U., en los términos del mandato.

"Cópiese y notifíquese.

"(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) I. Estrada P.—Oficial Mayor".

Para conocimiento de las partes interesadas en la referida sucesión, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

Por el Secretario,

V. A. DE LEON S.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Charles Vincent Watson, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones', en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Charles Vicent Watson, para que comparezca ante este, Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales', con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

"RODOLFO AYARZA A.—Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario".

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre veintitrés de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, la Corte, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento provisional consultado y abre causa criminal de oficio contra Charles Vincent Watson, por el delito genérico de lesiones y le decreta formal prisión.

El Juez inferior señalará el día y la hora en que ha de comenzar la audiencia pública de la causa.

Notifíquese cópiese y devuélvase.

(Fdos.) M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO MENDEZ.—B. Reyes T., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2003 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RODOLFO AYARZA A.

Santiago Rodríguez Rodríguez.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 875

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 29 DE DBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....		810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....		810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....		648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/ 0.50